

# *1. Concepto*

El concepto Orden del Día, está compuesto por dos ideas básicas. La primera que se refiere al modo de calificar la importancia y prelación que se debe dar a cada asunto y la segunda que explica con claridad el día en que se deben conocer, discutir, aprobar y dictar las resoluciones que toma la Asamblea sobre los asuntos que se sometan a su conocimiento. Formalmente se denomina "EL ORDEN DEL DIA".

Respecto de la primera idea, es decir, aquella que se refiere al modo de calificar la prelación y la importancia de los asuntos o negocios que deben someterse a conocimiento de la Asamblea (ya sea de Comisión, Grupo de Trabajo o la Plenaria de la Cámara), existen dos procedimientos para verificarla:

- a).- El reglamentario, que se contiene en el Artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- b).- El acordado por los Coordinadores de los grupos parlamentarios para incluir en dicho documento, los asuntos que a cada uno de los grupos les interesa que conozca o trate la Asamblea y que para efectos prácticos, se incluyen en los capítulos adicionales de:
  - 1.- Propositiones.
  - 2.- Toma de posiciones, comentarios y declaraciones y, por último.
  - 3.- Denuncias.

Como todas las fracciones parlamentarias tienen idénticos derechos para pedir que se incluyan sus peticiones de asuntos o temas en el Orden del Día, se celebra una Reunión en que participan los Coordinadores y la Mesa Directiva para este propósito y, de manera informal, se hacen las propuestas con las cuales se organiza el Orden del Día.

En el capítulo de PROPOSICIONES, se enuncia la propuesta del Grupo Parlamentario o Partido que la formula, así como el tema sobre el cual versa.

De igual manera se forman "TOMAS DE POSICIONES, DECLARACIONES O COMENTARIOS.

Por último, se incluyen las "denuncias" que los Partidos o Diputados tienen interés en expresar desde la tribuna de la Cámara para que las conozca la opinión pública y, establecer las presiones necesarias sobre las personas, Instituciones y Organismos que han incurrido en supuestas responsabilidades.

Estas denuncias son de diferente naturaleza a las que contempla el Artículo 109 Constitucional y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tienen como propósito iniciar Juicio Político de Responsabilidades.